

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2020-0314-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 11 de Agosto de 2020.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1598

Santiago de Cali, Once (11) de Agosto de 2020.

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también del artículo 6°. del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, se procede a su admisión.

Igualmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5°. del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA IVONNE CORDOBA MANRIQUE**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.916.685 y portadora de la tarjeta profesional No. 129.108 del C.S.J., para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITASE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por **LUZ ELENA GARCIA SARRIA** identificada con c.c. 1.118.259.450, en calidad de madre de las menores **HANNA ISABEL RODRIGUEZ GARCIA** identificada con NIUP 1.109. 553.326 y **SALOME RODRIGUEZ GARCIA** con NIUP 1.109. 553.327 Y **LUCAS CAMILO RODRIGUEZ GARCIA** identificado con c.c. 1.006.309.187, en calidad de hijos y heredero del Señor **ALEXANDER RODRIGUEZ TENORIO**, que actuando por medio de apoderado judicial instauran contra **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.,**

entidad representada legalmente por el Señor **LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO**, o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFIQUESE Y CORRASELE TRASLADO de la presente demanda a **TRANSPORTES ESPECIALES ACAR S.A.**, a través de su representante legal el Señor **LUIS ALFREDO CHARRIA HURTADO**, conforme a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte demandada, que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa de los demandantes **LUZ ELENA GARCIA SARRIA** identificada con c.c. 1.118.259.450, en calidad de madre de las menores **HANNA ISABEL RODRIGUEZ GARCIA** identificada con NIUP 1.109. 553.326 y **SALOME RODRIGUEZ GARCIA** con NIUP 1.109. 553.327 Y **LUCAS CAMILO RODRIGUEZ GARCIA** identificado con c.c. 1.006.309.187. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOVENO: NOTIFÍQUESE de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la **PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, de la existencia de este proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

Aup/ 2020-314

